

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 196 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Reconócese al Dr. JUAN CAMILO LUNA ÁLVAREZ como apoderado judicial del demandado, señor ÁLVARO GIRALDO SARMIENTO, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que el señor ÁLVARO GIRALDO SARMIENTO conoce la demanda ejecutiva de alimentos iniciada en su contra por la señora DANIELA GIRALDO GIRALDO, lo cual no excluye el auto que libró mandamiento de pago.


De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor ÁLVARO GIRALDO SARMIENTO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de junio 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.


Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al señor ÁLVARO GIRALDO SARMIENTO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2021 y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, específicamente el recurso de reposición interpuesto contra la orden de apremio (archivo N° 19).

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13395409620fa5c8af8b02113b6276057f1f87d8db3ce3e7f9bf648447a89af9**

Documento generado en 08/11/2021 04:07:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**